

Artículo 36.— Las misiones diplomáticas, los consulados y los organismos internacionales en el país, deberán informar a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, cada cuatro (4) meses, de los cambios en su personal.

Artículo 37.— Los funcionarios diplomáticos, consulares e internacionales, podrán importar, para fines de reposición de los objetos personales de instalación, artículos hasta por los montos siguientes:

- a) El Jefe de la Misión US\$2,000.00 anuales.
- b) Los demás miembros de la misión, así como los miembros de organismos internacionales: US\$1,000.00 anuales.
- c) Cónsul General US\$1,000.00 anuales.
- d) Cónsules y Vicecónsules US\$800.00 anuales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2432, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9647 del 16 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2432

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Josefa Francisca Reyes de Espinosa, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiún centavos (RD\$ 190.61) mensuales;

2) Thenaida Beatriz Vargas de Díaz, con una pensión del Estado de doscientos diecisiete pesos con cincuentiocho centavos (RD\$217.58) mensuales;

3) Urbana Pérez de Duval, con una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos con cincuentitrés centavos (RD\$204.53) mensuales;

4) Milagros Antonia de Jesús Veras, con una pensión del Estado de ciento sesentiún pesos con setentiocho centavos (RD\$161.78) mensuales;

5) José Antonio Rodríguez Blanc, con una pensión del Estado de trescientos dieciocho pesos con cincuenta centavos (RD\$318.50) mensuales;

6) Yolanda Mosquea Pérez, con una pensión del Estado de ciento sesentiún pesos con setentiocho centavos (RD\$161.78) mensuales;

7) Esperanza del Orbe de Suárez, con una pensión del Estado de

ciento noventinueve pesos con cuarentisiete centavos (RD\$ 199.47) mensuales;

8) Carlos María Gross Brito, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

9) Justiniana Then y Then, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) Luis Antonio Lachapelle Díaz, con una pensión del Estado de setecientos dos pesos con veintidós centavos (RD\$702.22) mensuales;

11) Rafael Marino Delgado Gómez, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

12) Fidias Dante Carrasco Dujarric, con una pensión del Estado de ochocientos veintiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$ 826.66) mensuales;

13) Adela Antonia Peña Almánzar, con una pensión del Estado de doscientos trece pesos con cincuentitrés centavos (RD\$213.53) mensuales;

14) Dolores Alfonsina Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento sesentidós pesos con veintidós centavos (RD\$162.22) mensuales;

15) Mario Barquet Cheble, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales;

16) Livio Hernández, con una pensión del Estado de ciento setentinove pesos con veinte centavos (RD\$179.20) mensuales;

17) Federico Máximo Smester, con una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

18) Adelaida Núñez Polanco, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2433, que encarga al Dr. Manuel Bergés Chupani, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de las funciones del Poder Ejecutivo, mientras dure la permanencia en el exterior del Presidente de la República

G.O. No. 9647 del 16 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2433

CONSIDERANDO: Que el Ciudadano Presidente de la República viajará en esta fecha a Jamaica para participar en una visita de dos días a ese hermano país;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 58 de la Constitución de la República señala que "En caso de falta temporal del Presidente de la República, después de haber prestado juramento, ejercerá el Poder Ejecutivo, mientras dure esa falta, el Vicepresidente de la